

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2019.

Nota N° S19001587

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Ing. Leandro Cuccioli
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1° Piso
(1086) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Plan de Facilidades de Pago Res. Gral. AFIP 4057/17 y Res. Gral. AFIP 4479/19.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador, a efectos de poner en conocimiento a ese Organismo de la situación existente respecto a las novedades introducidas al Plan de Facilidades de Pago de la Res. Gral. AFIP 4057/17 mediante la Res. Gral. AFIP 4479/19.

La Res. Gral. AFIP 4479/19 establece en su art. 1 la posibilidad de la obtención de una tasa preferencial del 2,50% de interés mensual en el financiamiento de las obligaciones comprendidas en el Plan de Facilidades de Facilidades de la Res. Gral. AFIP 4057/17 para aquellos contribuyentes que efectúen la presentación de las DDJJ hasta el 31/05/2019 y que adhieran al plan durante junio de 2019.

La mencionada norma ha sido publicada el día 09/05/2019, es decir 22 días, antes de la fecha límite para obtener dicho beneficio, lo cual resulta exiguo a los efectos de su cumplimiento, generando presión del contribuyente sobre el profesional en Ciencias Económicas. Esto atenta contra la buena relación cliente – profesional y el desempeño de la tarea.

A la fecha el profesional **no cuenta con todos los elementos necesarios** para poder dar cierre a las liquidaciones y por consecuencia a poder plasmarlo en las aplicaciones web a los efectos de realizar la presentación.

Si bien el día 02/01/2019 la AFIP dictó tres normas de relevancia para la futura elaboración de las DDJJ, tales como:

- Res. Gral. AFIP 4394/19 (Régimen de información del rendimiento por la colocación de capital en valores),
- Res. Gral. AFIP 4395/19 (disposición de la información proveniente de la Res. Gral. 4394/19 en el servicio web "Nuestra Parte") y
- Res. Gral. AFIP 4396/19 (disponibilidad en el servicio SIRADIG – Trabajador de la información del F. 1357).

Dichas normas han sido prorrogadas con posterioridad en cuanto a la presentación de la información y su posterior puesta a disposición en los servicios web a través de las Res. Gral. 4438/19 (B.O. 15/03/19) y 4470/19 (B.O. 02/05/19), respectivamente. **Ello genera que dicha información no se encuentre disponible para el contribuyente**, y como consecuencia no puedan ser liquidados los tributos.

Cabe tener en cuenta que la información de la Res. Gral. 4394/19 debería ser provista por las entidades financieras a sus clientes *"...con una antelación mínima de treinta días corridos a la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas"*..., es decir el día 19/05/19, solamente 12 días antes del 31/05/19. Y la información aún no se encuentra disponible en el servicio "Nuestra Parte", dando cumplimiento a lo previsto en la Res. Gral. 4395/19.

Lo mismo ocurre con la información proveniente del F. 1357 en cumplimiento de la Res. Gral. 4396/19.

Asimismo, la normativa que dispone la presentación de las DDJJ del Impuesto Cédular a través del Portal Integrado del Impuesto a las Ganancias, Res. Gral. 4468/19 fue publicada en el Boletín Oficial el día 26/04/2019, y esta integración, días más tarde, a principios del mes de mayo, estuvo completada con la Aplicación Impuesto a las Ganancias Web para el período fiscal 2018.

Año tras año no se encuentran disponibles las herramientas para poder liquidar los impuestos con la suficiente antelación dado que no se cuenta con las aplicaciones, tablas de valuación (la cual este año es errónea), y casos como los mencionados más arriba. Ello trae aparejado que no se pueda presentar hasta una declaración jurada sencilla.

Por lo tanto solicitamos sea revisada esta medida, que si bien trata de incentivar el cumplimiento lo cual es sumamente importante, establece condiciones que no dependen solamente de la buena voluntad del contribuyente. Podrían darse otro tipo de beneficios como descuentos por pago contado, tasas preferenciales para el contribuyente que se acoja al plan de pagos durante el mes de vencimiento general, etc.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se dispense a la presente, a la espera de una respuesta favorable, saludamos a usted muy atentamente.

Graciela A. Núñez
Secretaria

Humberto J. Bertazza
Presidente